

Juntas

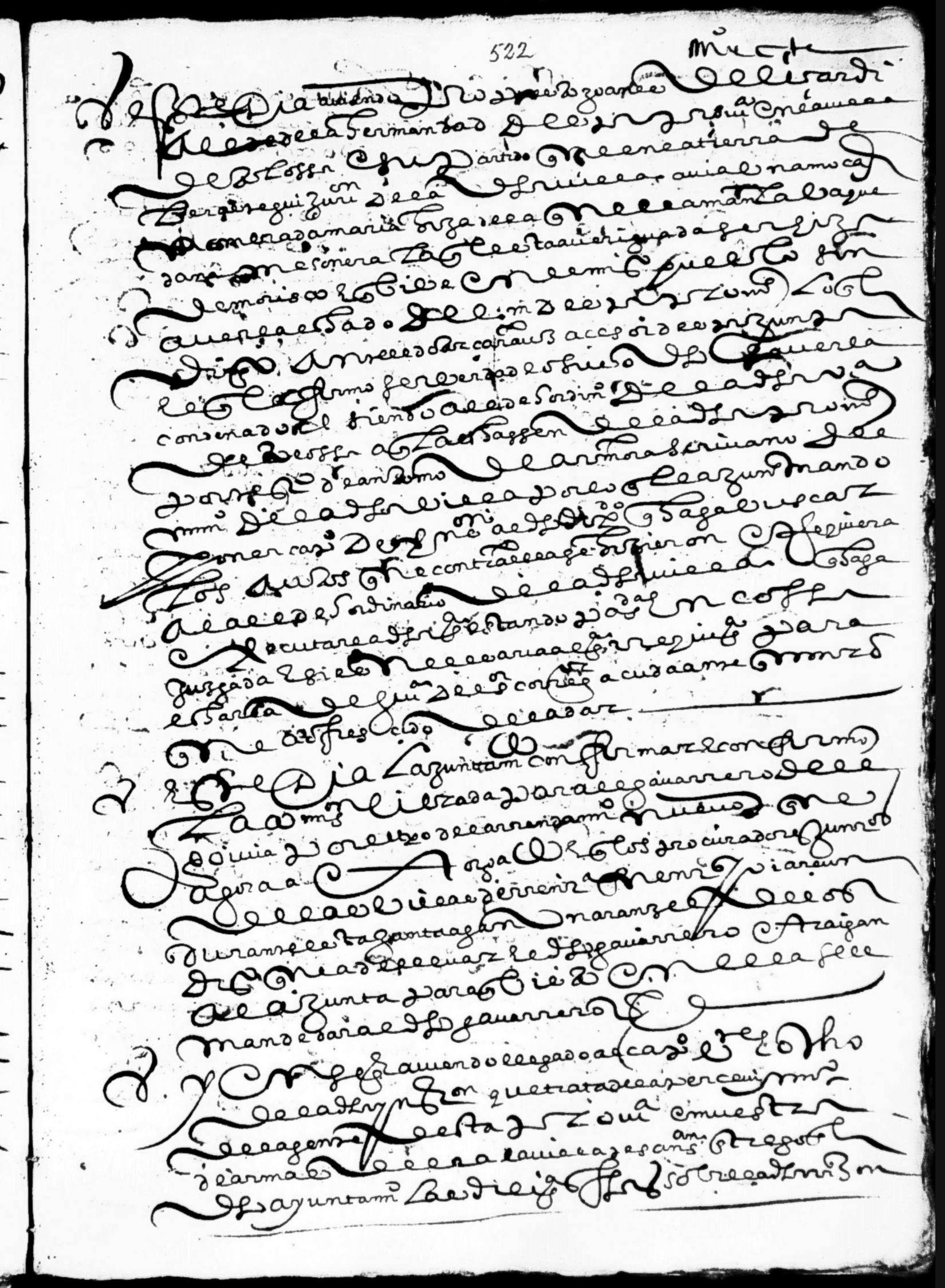

Junta

[illegible] no conviene se [illegible] en
[illegible] o curador en este caso y a ejecutarse con mandamiento
[illegible] a costa de los bienes del [illegible]

En [illegible] a [illegible] de [illegible] de [illegible] ante mi escribano
[illegible] parecio [illegible] y dijo que [illegible] en nombre de
[illegible] y como [illegible] de [illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] y

En Seuilla viernes a veinte y ocho de Abril de mill y quinientos y sesenta y nueue años estando en el Ayuntamiento desta dicha ciudad los señores Asistente y Alcaldes de Justicia y Regimiento della que de yuso firmaron sus nombres juntos y congregados en la Sala de Cabildos della segun que lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro comun de la dicha ciudad y su tierra y jurisdicion y para lo infrascripto en presencia de mi Juan de Ledesma escriuano de Cabildo della y de los testigos de yuso escriptos

Los dichos señores Asistente y Alcaldes dixeron que por quanto en el Cabildo que se hizo en esta dicha ciudad a veinte y quatro de Febrero deste presente año de mill y quinientos y sesenta y nueue años se acordo que se hiziesse diligencia para saber si Juan Ruiz de Castañeda vezino desta dicha ciudad tenia algunos bienes de los que fueron de Juan Ruiz de Castañeda su padre difunto para que se le hiziesse cargo dellos en la cuenta que ha de dar de los bienes de su padre y madre y que se hiziesse diligencia para saber si Juan Ruiz de Castañeda el mozo

Junta

Otro proceso fha de mm.on del dho sanzo an
de arano contra don.o de cucu berr[illegible] [illegible]
sobre sesenta y cinco reales que se le tomaron
por no auer registrado ni manifestado
pretendio pasar con ellos a francia sentenciado
y condenado en perdim.o de los dhos sesenta
y cinco reales aplicados segun [illegible]

Otro proceso fha de mm.on de [illegible] de
miguel de ambulo di contra zoanes de [illegible] y [illegible]
de [illegible] francesa [illegible] en perdim.o de la [illegible]
reales que se le hallaron y pasauan a francia
sin hazer manifestacion ni reg.o de ellos apli
cados segun [illegible]

Otro proceso fha de mm.on del dho ambulo di con
nicolas de [illegible] un moço que dixo ser natural
de [illegible] llamarse miguel [illegible] moço sen
tenciado declarado por su [illegible] de la cadena
mandado vender en [illegible] de moneda
aplicado su precio con [illegible] del dho preuio
por no [illegible] poder vender en [illegible] se
entrego su persona a zoanes de [illegible] arrancaual
vz.o de yrun para llevar a andaluzia y vender
en ella al mejor que se pudiere

Otro proceso fha por de mm.on del dho an
bulo di contra zoanes de [illegible] vz.o de
[illegible] por [illegible] francia sin cedula [illegible]
con [illegible] en nueue reales [illegible] con
denado en perdim.o de ellos aplicados
segun [illegible]

Otro proceso fha por de mm.on de mm.on de
[illegible] vz.o de la [illegible] en razon
de un [illegible] cinco [illegible] escuro [illegible] de los
quatro pies con [illegible] manifestante [illegible]
[illegible] con [illegible] que se [illegible] de [illegible]
[illegible] con otras cinco manifestaciones semejantes
de diferentes personas

Nozo el dotor Vizcaya corregidor que fue desta
Provincia de Guipuzcoa, como parece por
Mandamiento de su Magestad, que
Presento en el Ayuntamiento que se hizo
en la villa de Tolosa, en que fue nombrado
por Diputado general de esta Provincia
Y Juntamente con el Señor Don Juan
de Idiaquez, Señor de Ozaeta, y Don
Martin de Olaso, Señor de Olaso,
Caballeros naturales de esta Provincia
Y Juntamente con el Señor Don Juan
de Idiaquez, Señor de Ozaeta, y Don
Martin de Olaso, Señor de Olaso,
Caballeros naturales de esta Provincia
Y Juntamente con el Señor Don Juan
de Idiaquez, Señor de Ozaeta, y Don
Martin de Olaso, Señor de Olaso,
Caballeros naturales de esta Provincia

Lazunta geral feita em Mesa de Vereação
Estando presentes os Juizes e Vereadores
abaixo
E logo pelo Juiz mais velho foi dito que
pelo Corregedor desta Comarca era mandado
que se fizesse Eleição para buscar quem
haja de servir os Cargos da Governança
desta Cidade para o ano que vem de
1625 e porque os Cargos de Governança
não devem ser providos senão em pessoas
que tenham as partes e qualidades
que requerem e Direito manda que
se faça a dita Eleição em Lazunta
geral e não em Mesa e que para
isso se mandem vir os Pelouros
do Cofre em que estão as pessoas
que hão de ser Eleitas e que
para isso se mande vir a Lazunta
geral e se mandem vir os Livros
da Camara e se lancem os Pelouros
na Bacia de Prata e se tire
delles a Eleição dos Juizes
Vereadores e Procurador do
Concelho para o ano que vem
de 1625 e que se faça tudo
como Direito manda e se
costuma fazer e que se
mande vir a Lazunta
geral para o dia de Sam
Miguel que vem
E logo pelo Juiz mais velho foi dito
que se mandassem vir os Livros
da Camara e se lancem os Pelouros
na Bacia de Prata e se tire
delles a Eleição dos Juizes
Vereadores e Procurador do
Concelho para o ano que vem
de 1625 e que se faça tudo
como Direito manda e se
costuma fazer e que se
mande vir a Lazunta
geral para o dia de Sam
Miguel que vem
E logo pelo Juiz mais velho foi dito
que se mandassem vir os Livros
da Camara e se lancem os Pelouros
na Bacia de Prata e se tire
delles a Eleição dos Juizes
Vereadores e Procurador do
Concelho para o ano que vem
de 1625 e que se faça tudo
como Direito manda e se
costuma fazer e que se
mande vir a Lazunta
geral para o dia de Sam
Miguel que vem
E logo pelo Juiz mais velho foi dito
que se mandassem vir os Livros
da Camara e se lancem os Pelouros
na Bacia de Prata e se tire
delles a Eleição dos Juizes
Vereadores e Procurador do
Concelho para o ano que vem
de 1625 e que se faça tudo
como Direito manda e se
costuma fazer e que se
mande vir a Lazunta
geral para o dia de Sam
Miguel que vem
E logo pelo Juiz mais velho foi dito
que se mandassem vir os Livros
da Camara e se lancem os Pelouros
na Bacia de Prata e se tire
delles a Eleição dos Juizes
Vereadores e Procurador do
Concelho para o ano que vem
de 1625 e que se faça tudo
como Direito manda e se
costuma fazer e que se
mande vir a Lazunta
geral para o dia de Sam
Miguel que vem
E logo pelo Juiz mais velho foi dito
que se mandassem vir os Livros
da Camara e se lancem os Pelouros
na Bacia de Prata e se tire
delles a Eleição dos Juizes
Vereadores e Procurador do
Concelho para o ano que vem
de 1625 e que se faça tudo
como Direito manda e se
costuma fazer e que se
mande vir a Lazunta
geral para o dia de Sam
Miguel que vem
E logo pelo Juiz mais velho foi dito
que se mandassem vir os Livros
da Camara e se lancem os Pelouros
na Bacia de Prata e se tire
delles a Eleição dos Juizes
Vereadores e Procurador do
Concelho para o ano que vem
de 1625 e que se faça tudo
como Direito manda e se
costuma fazer e que se
mande vir a Lazunta
geral para o dia de Sam
Miguel que vem
E logo pelo Juiz mais velho foi dito
que se mandassem vir os Livros
da Camara e se lancem os Pelouros
na Bacia de Prata e se tire
delles a Eleição dos Juizes
Vereadores e Procurador do
Concelho para o ano que vem
de 1625 e que se faça tudo
como Direito manda e se
costuma fazer e que se
mande vir a Lazunta
geral para o dia de Sam
Miguel que vem
E logo pelo Juiz mais velho foi dito
que se mandassem vir os Livros
da Camara e se lancem os Pelouros
na Bacia de Prata e se tire
delles a Eleição dos Juizes
Vereadores e Procurador do
Concelho para o ano que vem
de 1625 e que se faça tudo
como Direito manda e se
costuma fazer e que se
mande vir a Lazunta
geral para o dia de Sam
Miguel que vem

Junta

de su Señoria testimonio de Autos de Vista
de Residencia que se sanseuan dexo sacada
de Cuenta a su Cargo

En Madrid a veinte y quatro de Enero de mil y seiscientos y
sanseuan dies y seis años Ante el Señor Don Juan de Aguila
Alcalde de Corte de su Magestad por ante mi Pedro Ruiz de
Velasco Escribano de Camara de Gobierno Parecio Diego
Nieto Procurador de Causas en nombre de Don Juan de Ayala
Corregidor que fue de la Ciudad de Cartagena de las Indias
y como mejor de derecho lugar aya presento ante su Señoria
una Carta de Residencia que se le tomo en la dicha Ciudad
de Cartagena de las Indias y pidio se le mande dar y dio
por Carta de Residencia para ante su Señoria y pidio se le
mande dar Carta de Residencia para ante su Señoria y pidio se le
mande dar Carta de Residencia para ante su Señoria y pidio se le
mande dar

Personas q̃ alos estados de don Joan Ihonim Gran
des y ricos hombres Caualleros y escriuanos de cartas ne
cesarias donde ha de hazer Cortes se ha de hazer Junta
Junta donde se ha de hazer Cortes
para hazer esta dicha Junta
a los que me deuen seruir

Y. Este dia Caualleros a Cortes traiendo trigo
de sus casas de San Sebastian para la villa
de los Caualleros de cuenta de los consellian
dos de Cortes de cuyos nombres no se tiene
noticia por quanto se remitio de
todo en vna relacion que para ello se dio
trigo en la villa de cuenta y que se entregue
a los que se hallaren presentes en la Junta
aqui referidos

Y. Este dia los Caualleros de cuenta de la villa
de arriba nombrados se juntaron en casa
de Don Ihonim de Aragon y Cardona
y estando juntos entraron los Caualleros
de cuenta de la villa de abajo y estando
todos juntos propuso el dicho Don Ihonim
como auia sido llamado para tratar y
conferir sobre el remedio que se podria
dar en la falta de trigo que auia en la
villa de cuenta y que se entregue trigo
=dar medidas con q̃ se midiese y se entregue
vna quarta de trigo y dos quentanegas cada vno
los q̃ tuuiesen
de la villa de cuenta de abajo
con q̃ se socorriesen hasta la nueua cosecha
con la mayor comodidad que se pudiese
y diesen orden como se remediase
esta necesidad que auia en la villa
de cuenta de abajo
y que se entregue trigo a los que se hallaren
presentes en la Junta
y que se entregue trigo a los que se hallaren
presentes en la Junta

Y. Este dia los Caualleros de cuenta y ricos hombres
de la villa de arriba se juntaron en casa
de Don Ihonim de Aragon y Cardona
y estando juntos entraron los Caualleros
de cuenta de la villa de abajo y estando
todos juntos propuso el dicho Don Ihonim
como auia sido llamado para tratar y
conferir sobre el remedio que se podria
dar en la falta de trigo que auia en la
villa de cuenta y que se entregue trigo a los
=dar medidas con q̃ se midiese y se entregue
vna quarta de trigo y dos quentanegas cada vno
los q̃ tuuiesen
de la villa de cuenta de abajo
con q̃ se socorriesen hasta la nueua cosecha
con la mayor comodidad que se pudiese
y diesen orden como se remediase
esta necesidad que auia en la villa
de cuenta de abajo
y que se entregue trigo a los que se hallaren
presentes en la Junta
y que se entregue trigo a los que se hallaren
presentes en la Junta

A su mag.d esta provincia lo haga para que atenta
la gran pobreza e mucha penuria e necesidad
que padescen los marineros que se an
servido e sirven en sus armadas especialmente
esquadra desta provincia del cargo del dho
antonio de urquiola se aga quenta mal con
ellos e se les mande pagar lo que se les deve
por lo passado e para adelante mande ordenar
como sean pagados de quatro en quatro
meses respecto de su poca possibilidad e mucha
necesidad e lo mismo se aga a las naves
desta provincia que le servieren de armada
pues con esto se adelantaran las cosas de su
servicio e todos acudiran a ellas con el valor
animo amor e voluntad que tienen de cor.s

Yten con la misma ynst.a se pida a su mag.d
mande sean socorridos con algunas pagas
los dueños de las quatro naos de la esquadra desta
provin.a del cargo del general ant.o de urquiola
que an venido este año al puerto del pasaje
y en el se an despedido e licenciado = atento
que an llegado muy destrozadas e desaparejadas
e sus dueños no tienen caudal para
los rehazer a prestar ni aviar para otros
viajes e navegaciones e si lo azen por no dexar
las del todo perder es adeudandose en
mas de lo que valen las dhas sus naves
que con hazer se les estra mrd e otros
se adelantaran a fabricar de nuevo para que
se allen naves gruesas en los puertos
desta provin.a para qualquiera ocasion del
servi.o de su mag.d que es neg.o de consideracion
e lo tocante a este cap.o el antecedente
se a de pedir antes e prim.o que la general de los

apuntamiento con toda brevedad para su buena
resolucion

Yten por muchas personas en estos pueblos
an tomado por trato e grangeria recoger e com
prar en ella de sus vecinos en los pueblos e case
rias cantidad de cochinos e auiendolos criado y
engordado la sacan della e lleuan a ca
tilla e otras partes por su particular in
teresse lo que es en grand año e perjuicio de
su pueblo pues por esta causa se encareze
grandemente la carne deste genero en que se alla
la que es necesaria para el sustento
de sus naturales en lo que se deue poner
el remedio para euitar semejantes grangerias
tan dañosas e perjudiciales al bien
comun destas reynos

Yten por que contrauiniendo a las leies reales
que tratan del valor de las monedas
deuen ~~valer~~ tener en estos reynos
e que se declara por ellas la galera real
treinta e quatro marauidis = algunas vecinos
e lugares desta prouincia de su propia autoridad de
algunos años a esta parte lo an alterado e puesto
a treinta e seis marauidis e lo prosiguen
en la moneda del vellon e lo que es
peor que ai personas en estas
villas e lugares que an tomado por
mercaderia e grangeria recoger toda la
moneda de vellon que pueden tomada a tre
inta e seis marauidis el real y lo lleuan
y enuian a la villa de sanchan para lo tornar
a dar por treinta e quatro marauidis con
que abarcan e granjean interesse de
seis por ciento y es causa esta alteracion
que se lleua a la dicha villa de sanchan tan
grande cantidad de moneda de vellon

que tiene escandaliza la tierra porque no se halla
tramoneda que vellon de que se siguen pleitos
de bates e diferencias sobre las pagas que se
hazen e se acorta e diminuye la contratacion
e lo que es mas dañoso que aun los que
traen pan e otros mantenimientos a los
puertos desta provincia se ahuyentan por la mala
moneda que se hallan lo que todo resulta
en gran daño e perjuicio desta rrepublica demas
que como es usado es contra las leyes reales
e lo que se deve proveer del remedio
necesario sin dar lugar a que se pase adelante
pues es tan dañosso e perjudicial que lo mal
todo se refiere en la dicha proposicion pidio que
platicado e conferido lo que mas conviene
al buen comun desta rrepublica se tomare
solucion en cada cosa dello = Elida la dicha
proposicion en quanto a la primera parte de las
tres capitulos primeros della se junte la dicha
proposicion con los demas papeles e re
caudos que para este particular de los
apuntamientos e memoriales de la gente
de mar estan nombrados e con vista de todo
hagan rrelacion e den su parecer e tanbien
traten en quanto al tercer capitulo sobre lo que toca
a los corderos como se trata de los cochinos
y en todo provean lo que mas convenga e
y en quanto al ultimo capitulo de la dicha proposicion
que trata de la rreduccion del real castellano
a treinta e quatro maravedis la villa de la
franca dixo = que su parecer es no se haga
novedad que lo suso usado por que las villas
e lugares que dello participan estan en posesion
dello de tiempo inmemorial e aprovechamiento e no se puede
ni deve alterar e ansi lo pide e suplica

Sem prouer ho se Acrescentou o seguinte

Vaão os Vereadores que estão no mio da Camara
por ordem de seus votos sobre o dito diferente
dos Procuradores e mandou lançar fora

## Votos

Vaão o seu franco asento e Cadeira segundo
lhe pertence

Vai o Procurador do Senado

Vai o Procurador do Senado com o seguinte
Requerimento de estas duas vintenas pedidas pelo
Procurador do Senado para se repartirem pelos
moradores desta Cidade e seu termo e Ribeira
Grande e Ilha do Pico e Ilha Terceira e Ilha
de S. Miguel e Ilha de Santa Maria e Ilha
das Flores e Ilha do Corvo e Ilha de S. Jorge
e Ilha Graciosa e Ilha de S. Miguel e Ilha
de Santa Maria e Ilha das Flores e Ilha do Corvo
e Ilha de S. Jorge e Ilha Graciosa e Ilha de S. Miguel
e Ilha

En la Ciudad de Cordoua en veynte y quatro dias del mes de Enero de mill y quinientos y ochenta y quatro años Estando en Cabildo y Ayuntamiento los muy magnificos Señores Don Francisco de Cordoua y Don Alonso de Cordoua Caualleros Regidores y Don Diego de Cordoua Veynticuatro y Don Alonso de Cordoua y Don Francisco de Cordoua y Don Diego de Cordoua y Don Alonso de Cordoua Regidores y Don Alonso de Cordoua Veynticuatro y Don Alonso de Cordoua y Don Alonso de Cordoua y Don Alonso de Cordoua

Este dia se leio en la dicha junta una carta de Joan de
Arroma Galarça vecino de Vergara por la que dize
que por enfermedades que se le an sobrevenido
no a podido cumplir con lo que se le mandó en la ultima
junta de Carauz cerca de los excesos que se
hazen de las contratas y reventas
de trigos y otros bastimentos en la ciudad de
Vitoria y provincia de Alava = por lo que pide
su confirmacion o fiesta se de hazerlo con la bre
vedad que pudiere = la junta visto lo suso dicho
confirmo el dicho decreto de la junta pasada
y que las cartas se renueuan y se den con cada
ta de la junta y se le ordena al dicho Galarça
que si dentro de treinta dias por ynpedimento
justos no pudiere hazer la diligencia de lo que
auise a Villa y dixo y nuiando los dichos
Jecados para nombre persona que lo aga
a quien la junta cometio lo suso dicho

Este dia la junta dixo que ha sido
hera venido que no se guarda lo acordado por
otras juntas en quanto a las gauarras que los
vecinos particulares de Yrunuran cuatienen
para su seruicio las quales deuiendo cada
noche amarrarlas y atarlas con cerra
dura y candado y traer las llaues
al alde de Sacas para que la pongan todas a no
che agora en contravencion de esta obligacion
los dichos vecinos no traen las llaues al alde
de Sacas ni se cierran con llaue = por lo
que auiendo conferido y tratado sobre ello
se acordo y mando que se ponga cartas de ynstrucion
al alde de Sacas que de nuevo lo aga publi
car y pregonar que ninguno de los vecinos de la dicha
universidad pueda pasar a la parte de Francia
en sus gauarras ni en otras sino que la de la

Libro de acuerdos de Arahemos los Alcaldes
y Regidores y otras cosas en que dixeron
Alcaldes ordinarios en Arahemos
Azian pagar un real no fuesen a Cenes
Lee azian leyeron azuendo pregonada
Cosas
Cenes Hubiera Cristobal Hernandez Regidor
como mayordomo de Trigo y cebada Traer
a la Alhondiga y Cumplido de Almacenar
a las Camaras de manera que no tengan
mas necesidades de andar trigo mojado
no deseando que pueden acarrear trigo mojado
pidiendo que para su Bastimento
Menester
Dixeron que deuen de auer ajustado y cierto
con las Camaras de trigo y cebada como
Cenes Hubiera y abundancia y con gracia
Bengala Plata y abundancia y con gracia
de Dios como Libro en dos dias a Azer
Cumplieron y el Nabio mando de cinquenta
Vecinos y Vecinos y Vecinos a Cenes
Hubiera con asentando mandando.
Cenes Hubiera y Vecinos y Vecinos y Vecinos
Cenes Hubiera con mayordomo y Vecinos y Vecinos
Cenes Hubiera con mayordomo y Vecinos y Vecinos
Cenes Hubiera con mayordomo

Y la Justicia de la villa de Segovia no use con vos de
caminos de esquiveza de santa adriana que caen a esa villa
estan reparados como la Justicia de la villa lo ha hecho
y el puente de segovia adriana esta en mucho con
cierto peligro de caer por ser de madera y
que para reparos como en aquella tierra
que para reparos como en aquella tierra
los suios y de la villa segovia lo hagan
a la parte de la villa de segovia
mellos viandantes y peligran
para que sean los dichos caminos
de la provincia
de la villa segovia
y sobre ca. para remedio de ello y de
luego se de que poner por obra cumpliendo
notificarla
de dicho general con tu aquien
lo mejor para que sepa hacer
los dichos caminos y en caso
fuere sucum dem luego poniendo la
en la moneda como otras veces
sacando testimonio de ello
y los de su consejo para que
de ello con
y cuando
de notificado
cumplan
poner para el caso
dicho para hacer la
dicha villa segovia
y la tendria en recaudo
zoamos
zoamos
en
en
dicha
dicho
dicho
dicho

a sanseuas y darle la casa de esta prouincia como se abra
entendido del mismo mins anches = Ecida
la junta mandado asentar por rregistro en la dicha ynfor
macion se entregue a las personas nombradas para que conuista de ella se deter
mine su residencia

Este dia la junta con parecer de las personas
nombradas para la proposicion de la uilla de cazpa
en el negocio de mn perez de caualcanti sobre
el proceso de la caussa e lo alegado en el por
las partes dixeron e acordaron no auer lugar por
agora para que entremeterse en el negocio
la dicha prouincia asta que el señor corregidor le sen
tencie en su ynstancia lo que se mando con
seguir e lleuar a deuido efecto

Este dia la junta con parecer de las personas
nombradas para la vista de los recados
del negocio de la massa para la licencia que pide
para repartir se proueio e mandado dar e dio
licencia a la dicha uniuersidad para re
partir entre sus vecinos asta en cantidad de
mill ducados en cinco años desde sanjuan en ade
lante a dozientos ducados cada año con que con ellos
se redimian los censos principales asta
que la concurrente cantidad e no distribuian en
atrasos a la negocio e acauado de cumplir trai
gan testimonio con recados bastantes de
como se an gastado en la redencion de los dichos censos
a la primera junta despues de acaido el dicho
repartimiento e si por ventura pareciere
al dicho negocio no repartir en uno de los
dichos años que lo puedan dexar e hazer en
otro año con que no repartan
mas de los dichos mill ducados e traidos los
dichos recados como se an redimido los dichos mill ducados
de censo con lo que si repartieren se le dara a lo demas

En la dicha Audiencia Real de Su Majestad que reside en la ciudad de Santiago de Guatemala, en veinte y cuatro días del mes de Noviembre de mil y quinientos y sesenta y cinco años, estando en Audiencia pública los señores Presidente y Oidores de ella, que son los siguientes: el Licenciado Don Antonio de Mendoza, Presidente; el Licenciado Don Francisco de Briviesca de Muñatones, el Licenciado Don Pedro de Villalobos, el Licenciado Don Antonio de Rojas, el Licenciado Don Diego de Herrera, el Licenciado Don Francisco de Sande, el Licenciado Don Juan de Ovando, el Licenciado Don Francisco de Landecho, el Licenciado Don Juan de Cuevas, el Licenciado Don Pedro de Ahumada Villalobos, el Licenciado Don Juan de Valcárcel, el Licenciado Don Juan de Echagoian, el Licenciado Don Juan de Loarte, el Licenciado Don Juan de Ibarra, el Licenciado Don Juan de Ovando, el Licenciado Don Juan de Cuevas

El Sacaridego Andres de Ferreira
Procurador desta Cidade asistente
Na Junta de Almoxarifado
Na Junta de Almoxarifado
Primeiro
Aos 10 dias do mes de Janeiro de 1631 annos
Na Junta de Almoxarifado
Garcia de Sauregui Veador da Fazenda
Casa de Sua Magestade asistio o Provedor
Andres de Ferreira e o Escrivão da Fazenda
Primeiro
Aos 11 dias do mes de Janeiro de 1631 annos
Na Junta de Almoxarifado
Garcia de Sauregui Veador da Fazenda
Casa de Sua Magestade asistio o Provedor
Andres de Ferreira e o Escrivão da Fazenda
Primeiro
Aos 12 dias do mes de Janeiro de 1631 annos
Na Junta de Almoxarifado
Garcia de Sauregui Veador da Fazenda
Casa de Sua Magestade asistio o Provedor
Andres de Ferreira e o Escrivão da Fazenda
Primeiro
Aos 13 dias do mes de Janeiro de 1631 annos
Na Junta de Almoxarifado
Garcia de Sauregui Veador da Fazenda
Casa de Sua Magestade asistio o Provedor
Andres de Ferreira e o Escrivão da Fazenda
Primeiro
Aos 14 dias do mes de Janeiro de 1631 annos
Na Junta de Almoxarifado
Garcia de Sauregui Veador da Fazenda
Casa de Sua Magestade asistio o Provedor
Andres de Ferreira e o Escrivão da Fazenda
Primeiro
Aos 15 dias do mes de Janeiro de 1631 annos
Na Junta de Almoxarifado
Garcia de Sauregui Veador da Fazenda
Casa de Sua Magestade asistio o Provedor
Andres de Ferreira e o Escrivão da Fazenda
Primeiro
Aos 16 dias do mes de Janeiro de 1631 annos
Na Junta de Almoxarifado
Garcia de Sauregui Veador da Fazenda
Casa de Sua Magestade asistio o Provedor
Andres de Ferreira e o Escrivão da Fazenda
Primeiro
Aos 17 dias do mes de Janeiro de 1631 annos
Na Junta de Almoxarifado
Garcia de Sauregui Veador da Fazenda
Casa de Sua Magestade asistio o Provedor
Andres de Ferreira e o Escrivão da Fazenda
Primeiro
Aos 18 dias do mes de Janeiro de 1631 annos
Na Junta de Almoxarifado
Garcia de Sauregui Veador da Fazenda
Casa de Sua Magestade asistio o Provedor
Andres de Ferreira e o Escrivão da Fazenda
Primeiro
Aos 19 dias do mes de Janeiro de 1631 annos
Na Junta de Almoxarifado
Garcia de Sauregui Veador da Fazenda
Casa de Sua Magestade asistio o Provedor
Andres de Ferreira e o Escrivão da Fazenda
Primeiro
Aos 20 dias do mes de Janeiro de 1631 annos
Na Junta de Almoxarifado
Garcia de Sauregui Veador da Fazenda
Casa de Sua Magestade asistio o Provedor
Andres de Ferreira e o Escrivão da Fazenda
Primeiro
Aos 21 dias do mes de Janeiro de 1631 annos
Na Junta de Almoxarifado
Garcia de Sauregui Veador da Fazenda
Casa de Sua Magestade asistio o Provedor
Andres de Ferreira e o Escrivão da Fazenda
Primeiro
Aos 22 dias do mes de Janeiro de 1631 annos
Na Junta de Almoxarifado
Garcia de Sauregui Veador da Fazenda
Casa de Sua Magestade asistio o Provedor
Andres de Ferreira e o Escrivão da Fazenda
Primeiro
Aos 23 dias do mes de Janeiro de 1631 annos
Na Junta de Almoxarifado
Garcia de Sauregui Veador da Fazenda
Casa de Sua Magestade asistio o Provedor
Andres de Ferreira e o Escrivão da Fazenda
Primeiro
Aos 24 dias do mes de Janeiro de 1631 annos
Na Junta de Almoxarifado
Garcia de Sauregui Veador da Fazenda
Casa de Sua Magestade asistio o Provedor
Andres de Ferreira e o Escrivão da Fazenda
Primeiro
Aos 25 dias do mes de Janeiro de 1631 annos
Na Junta de Almoxarifado
Garcia de Sauregui Veador da Fazenda
Casa de Sua Magestade asistio o Provedor
Andres de Ferreira e o Escrivão da Fazenda
Primeiro
Aos 26 dias do mes de Janeiro de 1631 annos
Na Junta de Almoxarifado
Garcia de Sauregui Veador da Fazenda
Casa de Sua Magestade asistio o Provedor
Andres de Ferreira e o Escrivão da Fazenda
Primeiro
Aos 27 dias do mes de Janeiro de 1631 annos
Na Junta de Almoxarifado
Garcia de Sauregui Veador da Fazenda
Casa de Sua Magestade asistio o Provedor
Andres de Ferreira e o Escrivão da Fazenda
Primeiro
Aos 28 dias do mes de Janeiro de 1631 annos
Na Junta de Almoxarifado
Garcia de Sauregui Veador da Fazenda
Casa de Sua Magestade asistio o Provedor
Andres de Ferreira e o Escrivão da Fazenda
Primeiro
Aos 29 dias do mes de Janeiro de 1631 annos
Na Junta de Almoxarifado
Garcia de Sauregui Veador da Fazenda
Casa de Sua Magestade asistio o Provedor
Andres de Ferreira e o Escrivão da Fazenda
Primeiro
Aos 30 dias do mes de Janeiro de 1631 annos
Na Junta de Almoxarifado
Garcia de Sauregui Veador da Fazenda
Casa de Sua Magestade asistio o Provedor
Andres de Ferreira e o Escrivão da Fazenda
Primeiro
Aos 31 dias do mes de Janeiro de 1631 annos
Na Junta de Almoxarifado
Garcia de Sauregui Veador da Fazenda
Casa de Sua Magestade asistio o Provedor
Andres de Ferreira e o Escrivão da Fazenda

Catalina Rodriguez de Arriaga se obligue de seruicio
desta prouincia de Tucuman de mandar
se lea = Lo qual mando se asiente

Dorisdicion

En Cordoua miercoles treze dias del mes de
Deziembre de mill y seiscientos y veinte y
tres años ante el Señor Gouernador y Capitan
General desta prouincia del Tucuman y
Rio de la Plata por su Magestad se leyo
el auto de arriba y su merced dixo que
atento a que en esta prouincia ay
falta de negros y los que ay son
muy viejos y no pueden seruir y
los indios estan ausentados y
huidos y no ay quien siembre
ni coja trigo ni otras cosas de
que se sustenta esta prouincia
y es necesario dar orden como
se remedie y probea de negros
para que los vecinos y moradores
puedan sembrar y cultiuar sus
chacaras y estancias y para
que los indios que estan ausentados
y huidos se buelban a sus
encomiendas y pueblos y
para que se cumpla lo
proueydo por su Magestad
en la Ley que trata de
los indios ausentados
y huidos y para que
se cumpla lo proueydo
por su Magestad en
la Ley que trata de
los negros que se
an de traer a
estas prouincias
y para que se
cumpla lo proueydo
por su Magestad
en la Ley que
trata de los

Aiene zreuçio para los mantenimientos que
tiene en mar bienen ziraaqueeaeiea los deven
en rrazazarse y azarderem de fin azer vfeven
ellos como en nos a vsaa tasruin
ay.

Y yten mando a estas ordenanças creçio
se aguerrado Gouierno y termino comtiene
mucho cuidado Vigilancia y real en
ella cumplimiento y que ayan
bien y arannzadamente de se vsar
los dellas y aya efecto
bien declarado y vsado y practicado
cuenta y mantenimiento conforme a lo
cantidad y en ninguna manera
se realeuare tremente y mar tierra
se realeuare ni consienta que ninguna persona
de qualquier estado y condiçion que sea
para su mantenimiento mas cantidad
como se aqui dize so pena de perdimiento
y confiscaçion de todo lo que assi
cantidad y mas de la contenida
en esta ordenança y los que assi
aquien y fuere hallado
aranzadas y los que assi
y fuere hallado
y fuere hallado
y fuere hallado

no es justo se pongan quexas e calumnias a
quien no las merece Joan de aranburu mm
[illegible] de arriola

Pidase la satisfaccion la [illegible] de la franca
[illegible] que sin embargo de lo conrdo [illegible]
[illegible] a su proposicion por la dha
villa de sanseuastian se consiga [illegible]
a deuido [illegible] conrdo en la dha proposicion
aziendo la aueriguacion de las cosas que
por ella se refieren para que con ello se
acuda al rreinro [illegible] de zuerto
y a quien e con dho se deuiere
[illegible] de ynsaculacion al dho [illegible]
de corte para que con orden de su [illegible]
pidan el rremedio de ello con castigo
del exceso en voz y [illegible] de los [illegible]
[illegible] diferentes
[illegible] mando votar
[illegible] en la manera [illegible]

Bolos

La villa de franca dixo el voto lo mismo
que dho [illegible] respondido de su voto [illegible]
[illegible] ynformacion [illegible] corregidor
por ella [illegible] la villa de [illegible]

V. Sanseuastian dixo el voto lo mismo que dho en
su rresposta de su voto bayncorporada e ofreso
de ello ynformacion ante el corregidor para la que
[illegible] siendo [illegible] a quien
de dho deue citar y pide que la ynformacion [illegible]
que se ofreze sea ansi bien con [illegible]
en no de otra manera

1. Ysabell ... Rey ... Por quanto ... Cortes ... Regno ... Portugal ... Cortes ... Regno ... Portugal ... Cortes ... Regno ... Portugal

# Junta

Dos Juizes ordinarios

Y el Procurador de la Junta nacional de Cortes de Coyoacan en nombre de la Provincia de Michoacan, y demas Provincias que representa, dijo: Que en virtud de la Orden de Vuestra Alteza, que se le ha comunicado, ha visto con la mayor atencion, y reflexion, el Proyecto de Constitucion, que ha formado la Comision de Constitucion, y que en virtud de la misma Orden, debe exponer su dictamen sobre el mismo Proyecto, lo que hace en los terminos siguientes = Que luego que se ha publicado el Proyecto de Constitucion, ha procurado instruirse de todos los Capitulos de que se compone, meditarlos con la reflexion, y detencion correspondiente, y examinarlos con la escrupulosidad, que exige un asunto tan grave, como el de la Constitucion de una Nacion, que ha de ser la regla fundamental, por donde se ha de dirigir en lo sucesivo, hasta en sus mas pequeñas acciones, y que ha de ser el Iris de paz, que ha de calmar las tempestades, que hasta ahora han combatido, y destruido a la Nacion Mexicana = Que en virtud de este examen, ha creido, que debia hacer algunas observaciones sobre varios Capitulos de dicho Proyecto, no con el objeto de impugnarlo, sino con el de manifestar sus dudas, para que ilustradas por la sabiduria de Vuestra Alteza, se pueda sancionar la Constitucion, que mas convenga a la felicidad de la Nacion, y que ha de ser el objeto de todos los Mexicanos = Que la primera observacion, que ha hecho, es sobre el Capitulo 5º que trata de la Religion, en el que se dice, que la Religion de la Nacion Mexicana es, y será perpetuamente la Catolica, Apostolica, Romana, unica verdadera, con exclusion de cualquiera otra = Que en este Capitulo, no ha encontrado cosa alguna, que merezca observacion, pues que la Religion Catolica, Apostolica, Romana, es la unica verdadera, y la que profesan todos los Mexicanos, y que por lo mismo, no debe permitirse otra alguna, ni el exercicio de ninguna otra Relig

El Rey

El Rey



